

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2019. Al Despacho, para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-773**, de **ALVARO ALFONSO PARRA MIRANDA** informando que COLPENSIONES, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y PORVENIR S.A., se notificaron el 19 de octubre de 2020 (fls. 61 a 66), y el traslado corrió del 22 de octubre al 05 de noviembre (inhábiles 24, 25 y 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre) y COLPENSIONES contestó en término el día 27 de octubre (fls. 67 a 91), y PORVENIR S.A. contestó en término el día 3 de noviembre (fls. 92 a 117), y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 12 de noviembre, sin que se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 62), por intermedio de la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., contestó en término, sin embargo, la profesional del derecho no acreditó la calidad en que actúa.

A su turno la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada general GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 885 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 189 a 213, por intermedio de abogada inscrita Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con la C. C. 53.077.146 y T. P. 184.941 del C. S. de la J., según certificado de existencia y representación legal de folios 214 a 229, quien contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de esta codemandada.

Ahora, revisada la contestación de PORVENIR S.A. (folios 94 a 117 anexos folios 118 a 188), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otra parte, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 69 a 91), se observa que se omitió el pronunciamiento respecto del numeral 12 de los hechos, debiendo indicar si es cierto o no o, en caso dado, si no le consta y exponiendo la razón de la respuesta, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S., y tampoco se aportaron los documentos que acrediten la calidad en que

actúa y el expediente administrativo del demandante, por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, para actuar como apoderados principal y sustituta de la codemandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

TERCERO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

